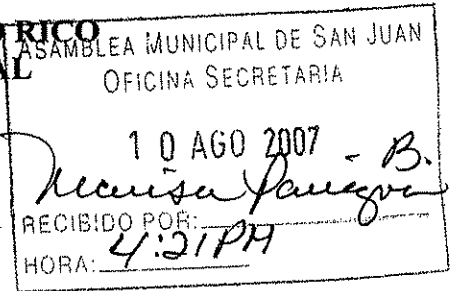


ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA



ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 011  
SERIE 2007-2008

**PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE AQUELLAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DE SANTURCE, CON RELACION AL EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACION DE UNA ACTIVIDAD DE LA ASOCIACION DE FOTOPERIODISTAS DE PUERTO RICO A LLEVARSE A CABO EN EL CENTRO DE CONVENCIONES DE PUERTO RICO EN SANTURCE, SAN JUAN, PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES.**

**POR CUANTO:** El sábado, 11 de agosto de 2007, en horario de 6:00 p.m. a 1:30 a.m., la Junta de Directores de la Asociación de Fotoperiodistas de Puerto Rico, estará llevando a cabo la premiación del XVII Certamen de Exposición en el Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce.

**POR CUANTO:** Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de aquellas disposiciones del Código de Orden Público de Santurce, relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma.

**POR TANTO:** Yo, Jorge A. Santini Padilla, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 11.25 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

**PRIMERO:** Se exime a la actividad a llevarse a cabo en el Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce, de lo dispuesto en los siguientes artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan":

Artículo 11.5 Prohibición de Venta de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 11.10 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Centro Urbano de Santurce.

Artículo 11.15 Prohibición de Ruidos Excesivos o Innecesarios.

**SEGUNDO:** Todos aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden quedarán vigentes en su totalidad.

**TERCERO:** La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicara exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 1:30 a.m., el sábado 11 de agosto de 2007, dentro del perímetro del Centro de Convenciones de Puerto Rico en Santurce.

**CUARTO:** La Policía Municipal de San Juan tendrá facultad para limitar lo aquí dispuesto a fin de salvaguardar la sana convivencia ciudadana y mantener el orden en el evento.

**QUINTO:** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado, 11 de agosto de 2007, bajo las circunstancias antes mencionadas.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de agosto de 2007.

  
JORGE A. SANTINI PADILLA  
ALCALDE